

REF.: APRUEBA ANEXO MODIFICATORIO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA AGRUPACIÓN MAPUCHE WILLICHE MAPUNEWENCHE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES Y LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2019.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

010

SANTIAGO,

12 FEB 2020

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018, que regula materias referidas en el artículo 1°, 6° y 7° de la mencionada ley y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto 236, de fecha 14 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta N° 1754, de 03 de octubre de 2019, de este Servicio y la Resolución Exenta N° 1739, de 02 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en dicha ley.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 4, y 27 del artículo 3° de la misma Ley, el Ministerio tiene por funciones y atribuciones, promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, y celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.
3. Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 21.145, que Aprueba Presupuestos para el Sector Público para el año 2019, se faculta al Servicio Nacional del Patrimonio para financiar con cargo a dicha glosa presupuestaria, programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial a aquellos referidos a la difusión, capacitación, formación y encuentros de intercambio en cada una de las regiones, según lo





establecido en la Resolución N° 310, de 2016, del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

4. Que, el Departamento de Pueblos Originarios, ejecuta el **Programa Fomento y Difusión de las Artes y las Culturas de Pueblos Indígenas**, cuyo fin es contribuir desde un enfoque de derechos y territorial a la revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y de la comunidad afrodescendiente de Arica y Parinacota, desconcentrado en 15 regiones del país.
5. Que, la **Agrupación Mapuche Williche Mapunewenche** es una Agrupación que entre sus objetivos promueve el rescate y preservación de la cultura, costumbres y tradiciones ancestrales de las antiguas Agrupaciones Mapuche Huilliche, que habitaron esta zona del territorio de la región, el desarrollo del etnoturismo, la gastronomía, la práctica del deporte, la preservación del Medio Ambiente y la educación medioambiental, la práctica y desarrollo de la medicina natural ancestral, así como el desarrollo social de sus asociados.
6. Que, en razón de lo señalado anteriormente, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural celebró con la Agrupación Mapuche Williche Mapunewenche, un convenio de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades, que tuvo por objetivo general contribuir e implementar participativamente y con pertinencia cultural las actividades definidas en los Diálogos de Priorización realizados entre las organizaciones de pueblos originarios en la región de Los Lagos y la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
7. Que, dicho Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1739, de 02 de octubre de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
8. Que, en el transcurso de la ejecución del convenio se han observado situaciones que hacen necesarias algunas modificaciones a las estipulaciones iniciales las que deben ser aprobadas por ambas partes y, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del anexo modificatorio del convenio de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades suscrito.
9. Que, la Resolución N° 1754, de 03 de octubre de 2019, de este Servicio, faculta al Subdirector Nacional de Pueblos Originarios para suscribir convenios de colaboración inferiores a las 5.000 U.T.M. por lo que los convenios de colaboración con transferencia de recursos firmados por el Director Nacional pueden ser modificados por el Subdirector Nacional de Pueblos Originarios mientras no superen el límite señalado anteriormente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el anexo modificatorio del convenio de colaboración con transferencia de recursos suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Agrupación Mapuche Williche Mapunewenche, con fecha 30 de enero de 2020 cuyo texto íntegro es el siguiente:





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

ANEXO MODIFICATORIO
CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
AGRUPACIÓN MAPUCHE WILLICHE MAPUNEWENCHE

En Santiago, a 31 de enero de 2020, comparecen: el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Subdirector Nacional de Pueblos Originarios, don **JOSÉ ANCAN JARA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en Nueva York 80, piso 8, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la **AGRUPACIÓN MAPUCHE HUILICHE MAPUNEWENCHE**, RUT N° 65.069.768-5, representada por su Presidenta doña **YOHANA CUEÑUECAR LLANCAPANI**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas en Bernardo O'Higgins s/n, Puerto Montt, Región de Los Lagos, se celebra el siguiente Anexo modificatorio a Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES:

- A) Que, el presente anexo modificatorio de convenio de transferencia y colaboración se suscribe en el marco del Programa "Fomento y Difusión de las Artes y las culturas de Pueblos Indígenas", que lleva adelante la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, perteneciente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Con fecha 01 de agosto de 2019 se celebró un convenio de colaboración, transferencia de recursos y ejecución de actividades, entre quienes comparecen, para implementar la Línea Priorizada de Línea Priorizada de "Patrimonio Cultural Huilleche". Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1739, de fecha 02 de octubre de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- B) Que, mediante presentación de fecha 30 de diciembre de 2019, la presidenta de la Agrupación Mapuche Williche Mapunewenche presentó una solicitud de extensión de plazo en la ejecución de las actividades del convenio, hasta el mes de enero de 2020. Señala en su solicitud, que las razones radican en que la segunda parte de las actividades coincidió con otras actividades que las comunidades tenían comprometidas, por lo que para asegurar las condiciones de su realización, así como la adecuada participación de los beneficiarios del convenio, se debe prorrogar la fecha del convenio.
- C) Que, si bien en la cláusula **CUARTA** del convenio se establece que su vigencia es hasta el 31 de enero de 2020, en ella se dispone que las partes de común acuerdo y por medio de un anexo de convenio, pueden expresar su intención de prorrogarlo, y en mérito de los antecedentes antes aportados, se firma el presente anexo modificatorio en dicho sentido.



PRIMERO: MODIFICACIÓN.

El convenio singularizado en la cláusula precedente, será modificado en el siguiente sentido:

Donde dice:

CUARTO: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos, éstos pueden comenzar a ser ejecutados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente acuerdo, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio .

Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, vencerá el 31 de enero de 2020.

Debe decir:

CUARTO: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos, éstos pueden comenzar a ser ejecutados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente acuerdo, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio .

Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, vencerá el 30 de abril de 2020.

SEGUNDO: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

En todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del convenio de ejecución celebrado entre las mismas partes con fecha 01 de agosto de 2019, aprobado por Resolución Exenta N° 1739, de 02 de agosto de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

TERCERO: PERSONERÍA.

La personería de don **José Ancan Jara**, para actuar como Subdirector Nacional de Pueblos Originarios en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, se determina y establece en la Resolución Exenta N° 1754, de 03 de octubre de 2019, de este Servicio.



La personería de doña **Yohana Coñuecar**, en su calidad de Presidenta de la Agrupación, y que la habilitan para representar a la **AGRUPACIÓN MAPUCHE WILLICHE MAPUNEWENCHE**, consta en Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica, de fecha 03 de febrero de 2020, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

CUARTO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se redacta en cuatro (04) cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, fecha y valor legal, quedando dos (2) en poder del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y dos (2) en poder de la Agrupación Mapuche Williche Mapunewenche.

Las partes previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

FIRMARON: DON JOSÉ ANCAN JARA, SUBDIRECTOR NACIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DOÑA YOHANA COÑUECAR LLANCAPANÍ PRESIDENTA DE LA AGRUPACIÓN MAPUCHE WILLICHE MAPUNEWENCHE.

2.- ADÓPTENSE por la encargada de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la Región de Los Lagos, todas las medidas necesarias para ejecutar totalmente el anexo al Convenio que se aprueba en este acto administrativo.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL DIRECTOR


SUBDIRECTOR
NACIONAL DE
PUEBLOS
ORIGINARIOS

JOSÉ ANCAN JARA

**SUBDIRECTOR NACIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


DMF/JRP/DAO
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SNPC.
- Subdirección Nacional de Pueblos Originarios.
- Unidad de Convenios SNPC.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Archivo Oficina de Partes.
- División Jurídica.

